# FUNDAMENTOS ÉTICOS DEL ESTADO SOCIAL. UN ESBOZO DE JUSTIFICACIÓN BASADA EN LOS INTERESES

HARTMUT KLIEMT
UNIVERSIDAD DE FRANCFORT

Cuando se reflexiona acerca de los fundamentos éticos del Estado social surgen necesariamente aspectos no sólo teóricos, sino también directamente políticos. A fin de poder concentrarme en algunas cuestiones teóricas centrales, consideraré sólo marginalmente los aspectos políticos de esta temática.

#### 1. La filosofía normativa del Estado como parte de la ética

Las justificaciones éticas del Estado social rozan tanto el ámbito de la ética como el de la filosofía normativa del Estado. Tradicionalmente esta última se ocupa de dos cuestiones fundamentales: 1. ¿debe haber un Estado?, y 2. ¿cómo debe ser organizado el Estado?

En la respuesta a estas preguntas, la filosofía normativa del Estado se enfrenta a problemas metodológicos básicos. Quisiera aquí referirme únicamente a dos de ellos.

Por una parte, en la filosofía normativa del Estado se presentan todos aquellos problemas que están vinculados, en general, con la fundamentabilidad racional de los juicios normativos. Partiré aquí de la afirmación dogmática según la cual, en todo caso, es posible justificar racionalmente imperativos hipotéticos relacionados con la persecución prudencial de intereses. Con respecto a esta tesis sumamente discutida, supondré además que sólo los imperativos de este tipo pueden ser justificados racionalmente.<sup>1</sup>

Por otra parte —y esto es más importante en el presente contexto—, la definición tradicional de la filosofía del Estado como aquel pensamiento que se ocupa del Estado, está expuesta a la objeción de que ya en la definición del objeto está decidida de antemano la cuestión acerca de si debe o no existir el Estado. El problema

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. al respecto sobre todo Mackie (1981), Harman (1977), Hoerster (1982, 1983a, 1983b) y, en forma muy abreviada, para los fines presentes, Kliemt (1987a).

metodológico específico vinculado con esta objeción no es en modo alguno inofensivo, pues se trata justamente de una de las dos cuestiones fundamentales de la filosofía del Estado.

Si se introduce aquí simplemente la cautela de que, con la delimitación del ámbito del objeto no ha de prejuzgarse con respecto a la respuesta de la cuestión, se priva uno de la posibilidad de una intelección básica en la naturaleza del ámbito del objeto. Esta intelección es tan elemental como importante: se basa en la diferencia entre grupos pequeños y grandes.<sup>2</sup>

Al aumentar el tamaño de los grupos, aparece tendencialmente un mayor número de las llamadas "trampas sociales". En estas situaciones, el comportamiento racional-individual conduce a resultados que son mejorables por cada individuo. Sin embargo, los individuos —debido a las condiciones del gran número— no pueden confiar en que estas situaciones sean superables, por así decirlo, a través de la "interacción endógena", sobre la base de comportamientos racionales-individuales. Pues en los grandes grupos —a diferencia de lo que sucede en los pequeños— si no hay una intervención externa, parece estar excluida en alto grado la posibilidad de una reindividualización autónoma de las consecuencias de la acción.

Allí donde fracasa la reindividualización de las consecuencias colectivas de la acción, la interacción por sí sola no logra crear los estímulos eficaces individualmente que conducen a la obtención de mejores resultados para cada cual. Por lo tanto, responde al interés de cada individuo participante el que se produzca una intervención a través de un actor externo a la interacción.<sup>4</sup>

Bajo las condiciones del gran número, esta intervención dependerá típicamente de las instituciones del Estado y del gobierno. De aquí resulta —dentro del marco de la teoría ética basada en los intereses—, una nueva caracterización de la filosofía normativa del Estado como aquella parte de la filosofía que se ocupa de la convivencia de grandes números de personas. A diferencia de la ética de la vecindad, sometida a las condiciones del pequeño número, me referiré a una "ética del gran número" y en lo que sigue la analizaré desde mi punto de vista basado en los intereses.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Esta idea básica de David Hume — cfr. 1978/2, 280 y ss.— ha penetrado nuevamente en la conciencia general de los teóricos sociales, por lo menos desde la publicación de Olson (1968; primera edición en 1965).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Con respecto a la caracterización general de estas trampas sociales, cfr. sobre todo Raub y Voss (1986).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Naturalmente esto vale sólo en principio, ya que a esta intervención pueden estar vinculadas otras consecuencias secundarias, sobre todo costos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En Jeremy Bentham (1948), se encuentra la expresión "ethico at large".

## 2. Problemas básicos de una justificación ética del Estado social basada en intereses

De acuerdo con una ética del gran número basada en intereses, las instituciones sociales deben demostrar ser instrumentos para la persecución racional-individual de intereses. Todas las justificaciones apuntan sólo a imperativos hipotéticos de prudencia individual. Ellos indican medios para la obtención de fines dados.

Por lo tanto, una teoría estrictamente basada en intereses juzga todas las instituciones morales y jurídicas según la medida en que contribuyen a la obtención de los intereses individuales que existen de facto. Con sus justificaciones se dirige a un destinatario que tiene ciertos intereses (inclusive ideales, etc.) y le propone instrumentos institucionales para la obtención de sus fines.<sup>6</sup>

Desde luego, con esto sólo se ha dicho algo acerca del método básico, pero nada acerca de los contenidos concretos de ese tipo de justificaciones. Para diferentes individuos, según sus intereses, podrían estar justificadas instituciones totalmente distintas.

Sólo una comprensión exacta de la forma de funcionamiento de las instituciones en las grandes sociedades puede crear aquí convergencia o consenso. Pues probablemente una parte del disenso acerca de las formas adecuadas de organización de la sociedad está basada en el hecho de que no se ha entendido la diferencia entre los grandes y los pequeños grupos.

## 2.1. La moral solidaria de los pequeños grupos

Por la historia de las tribus sabemos que podemos contar con una solidaridad natural entre parientes y, en general, en los pequeños grupos densamente interconectados. Es muy plausible que estas formas de comportamiento tengan una base genética; el altruismo de vecindad en los grupos actuales que no están vinculados por re-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Así, este enfoque de una ética del gran número se funde en buena medida con la nueva constitutional economics, tal como ha sido expuesta, por ejemplo, por James Buchanan; cfr. Brennan y Buchanan (1985). Ya Henry Hazlitt (1964) intentó hace tiempo seguir esta vía, algo que casi no se ha tenido en cuenta o que, en todo caso, ha sido mal entendido. Ciertamente alguien podrá sostener que se lleva demasiado lejos el imperialismo económico cuando —para utilizar las palabras críticas de Frank Knight con respecto a Hazlitt— se practica "abstract economics as absolute ethics". Sin embargo, esto es sólo correcto en la medida en que, a diferencia de la posición aquí adoptada, se apunte a una ética absoluta o categórica y se piense que la ética no puede ser relativizada teniendo en cuenta los intereses existentes de facto.

laciones de parentesco es probablemente un altruismo de parentesco "desviado".

A esta base genética del altruismo humano se añade, en los pequeños grupos que interactúan permanentemente, una base de interés que posibilita la acción solidaria en virtud de la reciprocidad. Cuando se sabe que habrá de interactuarse permanentemente con los mismos individuos, el futuro arroja una sombra. La información sobre prestación y contraprestación existe casi gratuitamente. Si un miembro del grupo niega hoy su ayuda a otro miembro, ello será inevitablemente registrado, y aquel a quien el primero negó su ayuda puede a su vez negársela mañana. De esta manera, la estrategia condicionada del "como me trates, te trataré" es factible en el pequeño grupo. 10

Así, además de la división del trabajo —cuando la especialización aumenta la productividad— y de la concentración del trabajo —cuando una tarea supera las fuerzas del individuo—, se hace posible la tercera de las fuerzas fundamentales de la socialización humana mencionadas por David Hume, es decir, la división de los riesgos en un grupo pequeño, sobre la base de estrategias racionalesindividuales. El pequeño grupo densamente interrelacionado de individuos que interactúan permanentemente puede gozar del bien público de la seguridad general sin ser víctima de los fenómenos del llamado "polizón" y caer con ello en una trampa social.

En todos los contextos que responden a la adaptación originaria de hombres cazadores-recolectores, se puede, pues, contar con una solidaridad natural que posee un trasfondo genético, a la vez que racional-individual. Dentro de este marco, una ética que promueva expresamente un comportamiento "solidario" de los miembros del grupo, es sólo la expresión simbólica de una estructura de intereses

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. Alexander (1979), Margolis (1981 y 1982), Singer (1981) y las referencias de Kliemt (1985) con respecto a la teoría de Hume en este contexto.

Esta correcta expresión ha sido tomada de Axelrod (1987).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cfr. al respecto Posner (1979).

Con respecto al fundamento biológico de la reciprocidad, cfr. el ensayo de Trivers (1978), que se ha convertido ya en un trabajo clásico.

<sup>11</sup> Cfr. al respecto Sumner y Keller (1946). Es interesante señalar que éstos, en tanto darwinianos sociales, no tienen en mira la eliminación de los "individuos más débiles" a través de la competencia. Aquí se aprecia también que estos autores, que en mucho se anticipan a von Hayek, tenían una actitud muy diferente a la de la actual imagen distorsionada del darwinismo social.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> La discusión de Alchian y Demsetz (1972) con respecto al shirking dentro de la producción en equipo constituye un instructivo caso paralelo.

profunda que anima la imaginación y la capacidad de representación humanas. 13

Desde el punto de vista de los respectivos intereses individuales de los socios de la interacción, es racional ser moral. Más exactamente, el orden moral regula las modalidades de las obligaciones recíprocas y —algo que no debe ser subestimado— guía a los demás miembros del grupo en sus actividades de alabanza y de crítica. (Estas actividades no deben ser dejadas de lado en el esfuerzo por una comprensión adecuada de la realidad de un orden normativo.) 15

#### 2.2. De la solidaridad de los pequeños grupos al Estado social

Las personas no tienen solamente una tendencia natural al comportamiento orientado hacia la vecindad. Tienen, además, la tendencia a sobrepasar sus concepciones de vecindad y pasar a la convivencia en sociedades grandes. Sin embargo, a causa de la diferencia entre los grupos pequeños y grandes, esta tendencia natural conduce muy fácilmente, en la teoría política, a falsas evaluaciones fundamenta-les. <sup>16</sup>

Sobre todo en los contextos de los grandes grupos, la persona individual carece de aquel peso que podría posibilitar a los demás individuos un comportamiento y un reaccionar estratégicos frente al comportamiento individual, sin la ayuda de instituciones de interacción externas y especializadas.<sup>17</sup> Sin este tipo de instituciones que reindividualizan (y en el actor internalizan) las consecuencias

<sup>18</sup> La útil colección de textos de LeClair y Schneider (1968) proporciona ejemplos muy instructivos.

plos muy instructivos.

14 El tema de la moralidad y la racionalidad es mientras tanto intensamente discutido en el ámbito de la lengua alemana; cfr., sobre todo, Hegselmann, Raub y Voss (1986) para un interesante análisis formal desde el punto de vista de las teorías de los juegos, frente al cual, desde luego, tengo objeciones similares a las que aliento contra el enfoque de Axelrod porque me parece que el problema del commitment power no es tratado exhaustivamente. Witt (1986) es igualmente importante y también muy interesante desde el punto de vista del commitment power. Finalmente, cabe señalar la consideración análoga del Homo sociologicus como caso límite del Homo acconomicus en Lindenberg (1983) y Opp (1986).

<sup>15</sup> Cfr., como modelo formal, Colemann (1983).

<sup>16</sup> James Buchanan ha formulado aquí una interesante propuesta en el sentido de considerar el problema bajo el aspecto de los costos fijos y llegar de esta manera a hipótesis empíricamente examinables. "There may be some necessary carry-over or transfer of a disposition to behave morally from small-group interactions to large group interactions because the individual cannot really shift his behavioral gears as our models would suggest."

Buchanan (1965) habla expresamente, al describir el dilema de los prisioneros, de personas con un comportamiento no estratégico bajo condiciones que

de las acciones, en una sociedad grande la moral solidaria carece de una base inmediata de interés individual. Por ello, la redistribución y la solidaridad —que se extienden a la totalidad de los miembros de una sociedad grande, sin lazos personales y sin una organización interna firme basada en los intereses— no son concebibles, en todo caso, como procesos ordenados y confiables de aseguramiento frente a riesgos. 18

Quien en este contexto invoque el alto grado de aparente solidaridad y la disposición a compartir desinteresadamente entre los llamados pueblos primitivos, se equivoca tendencialmente. Si quisiera transformar esas actitudes aparentemente espontáneas en el fundamento de un sistema de distribución bajo las condiciones del gran número, 19 no tomaría en cuenta la estructura de intereses de una reciprocidad implícita que se oculta detrás de un altruismo aparentemente espontáneo.

Naturalmente existe, además, una compasión espontánea y una disposición espontánea a las donaciones. Pero nuestra compasión tiene efectos lejanos sólo en casos excepcionales. Tal como lo subrayara reiteradamente David Hume, esta compasión tiene que ser provocada por una impresión inmediata procedente del ámbito personal próximo.<sup>20</sup> Por lo demás, es muy limitada en su extensión y tiene una naturaleza más bien esporádica y no permanente. Así pues parece indispensable, bajo las condiciones del gran número, la aplicación del poder coactivo estatal si se busca garantizar una prestación solidaria permanente y confiable de todos frente a todos; es decir, parece necesario un Estado social en sentido estricto.

## 2.3. Derechos de defensa, derechos de participación y redistribución

Desde luego, ha sido puesta en duda la posibilidad de justificar éticamente la utilización del medio coactivo estatal con fines redistribucionistas. 21 A ello hay que contestar que, bajo las condiciones

hoy, en general, siguiendo a Ullman Margalit (1977), se llaman de insignifi-

cancia individual.

18 Desde luego, teniendo en cuenta, por ejemplo, a Titmuss (1970), habría que decir todavía algo más. Pero como esto es aquí imposible, quisiera también señalar únicamente que en la gift-relationship del donador de sangre se trata de un caso especial que sólo puede mantenerse bajo un considerable costo organizativo que permita conservar los aspectos simbólicos de alabanza y de crítica.

Cfr. LeClair y Schneider (1969), muy instructivo al respecto.

Como por razones de espacio no puedo apoyar este punto en textos de Hume, cfr. en Mackie (1980) y también en Kliemt (1985) los pasajes indicados. <sup>21</sup> Cfr. Nozick (1976).

del gran número, hasta el otorgamiento del más básico de todos los bienes públicos, es decir, "el orden público" en tanto tal, no es en modo alguno un "proceso de producción" neutral desde el punto de vista de la distribución.<sup>22</sup>

La interacción ordenada y permanente de un gran grupo tiene que estar normada "artificialmente" por un Estado. Aun la anarquía ordenada de un mercado con varios participantes no es algo que esté dado espontánea o naturalmente, sino algo normado, que "nosotros" creamos utilizando la organización estatal. <sup>23</sup> Este mercado no se obtiene gratuitamente.

En la respuesta a la cuestión acerca de un orden adecuado, puede perfectamente haber un trade off entre los derechos individuales de defensa y los derechos positivos de participación. Así, por ejemplo, una mayor seguridad contra riesgos en la ancianidad puede ser una compensación adecuada —desde el punto de vista de los intereses—de una pérdida de ingresos a raíz de mayores cargas impositivas durante la vida de trabajo activo.

En una teoría basada en los intereses, no puede haber una inconmensurabilidad básica entre los derechos, tal como suele ser presupuesto implícitamente por ciertas teorías del orden liberal, cuando argumentan en contra de la redistribución del Estado social. Así, por ejemplo, un derecho a la libre expresión de las opiniones puede ser teóricamente "calculado" y prácticamente fundamentado frente a un derecho a la ayuda social.

Si bajo las condiciones del gran número no es concebible la existencia de un orden jurídico que no sea creado por las instituciones gubernamentales especializadas para ello, desaparece entonces la posibilidad de medir las instituciones con los derechos de libertad o de defensa, que están dados de antemano a toda institucionalización. Desde el punto de vista de los intereses dados, el Estado social no tiene a priori ningún valor inferior o superior al del Estado de derecho.

Si es posible justificar el Estado, entonces también es posible, en principio, justificar el Estado social. Pues el Estado de derecho no puede ser separado del Estado social sobre la base de datos jurídicos previos, independientes de las instituciones. Todos los derechos

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Esto vale, en todo caso, si se prescinde de ciertas situaciones temporales de excepción, tales como la guerra o el estado de necesidad.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> El orden del mercado es organizado por el llamado equipo jurídico, que está constituido por una estructura jerárquica estable de pequeños grupos. Los pequeños grupos estables están sometidos internamente al problema del polizón sólo en una medida que puede ser controlada por las estrategias condicionadas de los individuos participantes, sin una instancia de control externo. Cfr. Kliemt (1986) con respecto a este tema.

de defensa y de participación se encuentran básicamente al mismo nivel. Todos tienen que ser medidos de acuerdo con su contribución para la satisfacción de intereses individuales.

Sin embargo, esta argumentación no debe ser confundida con la tesis según la cual, en una teoría basada en los intereses, los derechos no podrían jugar ningún papel. Por el contrario, lo que sucede es que un individuo racional considerará primariamente al Estado como un instrumento colectivo para la producción de derechos individuales. Además, existen razones de peso para esperar en primer lugar la garantía, por parte del Estado, de los llamados derechos de defensa. Sin embargo, el otorgamiento de derechos individuales de disposición y de participación será exigido también por parte de un individuo racional con respecto a las instituciones del Estado. La cuestión es saber en qué medida y cómo debe llevarse a cabo la redistribución del último tipo a fin de satisfacer óptimamente los intereses del individuo.

#### 3. Pagos de transferencia y seguros

Los derechos constituyen para el individuo recursos que puede utilizar para la obtención de sus propios objetivos. Estos recursos poseen para él un valor tanto más alto cuanto con mayor seguridad puedan ser controlados de acuerdo con sus propios deseos e intereses. Por ello, para el individuo, la disposición individual es básicamente más valiosa que la colectiva, <sup>25</sup> la que no está sujeta a impuestos más que la que lo está, etcétera.

A menudo puede ser racional entregarse al poder de disponer ilimitadamente de los recursos; pero renunciar a esta opción en tanto tal, y con ello a la posibilidad de decidir acerca de la renuncia o de la reserva de tales posibilidades de disposición, no puede, en principio, ser considerado como algo racional desde el punto de vista de los propios intereses. Cuando no se presentan problemas muy específicos de racionalidad, partimos en general del hecho de que basta ofrecer a los individuos una posibilidad de autovinculación, que ellos pueden o no utilizar. Toda vinculación impuesta tiene que

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Especialmente instructivo es aquí el ensayo de Mackie (1985) sobre las posibilidades de una right based moral theory.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Por lo general, desde el punto de vista de un individuo racional, poder decidir él mismo acerca de los recursos se encuentra en un nivel superior al de la cogestión. Por cierto, conceder a otros el derecho de hacer oír su opinión en la disposición individual puede, en muchos casos, ser racional desde el punto de vista de los intereses. Sin embargo, se trata aquí o bien de un pequeño grupo o bien de una concesión de derechos que es llevada a cabo a fin de poder obtener uno mismo otros derechos.

ser considerada, en principio, como peor que la libre disposición en caso de una posibilidad de vinculación facultativa.<sup>26</sup>

Este último punto conduce a un problema central del Estado social en nuestro sentido actual. Pues, por lo pronto, no es fácil comprender por qué no han de realizarse exclusivamente transferencias de dinero al contado.<sup>27</sup> El individuo puede, en un próximo paso, disponer él mismo de estos fondos y utilizarlos para aquellas alternativas que le parezcan subjetivamente óptimas.

Las reflexiones hasta aquí expuestas justifican sólo una sociedad cuya estructura podría ser descrita como "Estado gendarme plus impuesto negativo a la renta"; desde luego, aquí habría, en todo caso, lugar para ciertos bienes públicos en los ámbitos no aptos para el mercado, tales como, por ejemplo, la creación e imposición de las normas jurídicas fundamentales, de la defensa militar, etc. Pero habría que rechazar, sobre todo, aquellos elementos típicos del actual Estado social que se manifiestan en amplias regulaciones, principalmente del mercado laboral y de seguros.

En semejante sociedad, todo individuo tendría derecho a un ingreso mínimo cuyo nivel resultaría de aquello que otorgarían los demás miembros de la sociedad sobre la base de ideales morales, del propio deseo de un aseguramiento general frente a los riesgos, de la disposición al riesgo y del coraje para la especialización a través de la reducción del riesgo de la especialización <sup>28</sup> o de nuevas negociaciones, es decir, del poder de amenaza del beneficiario o del grupo de beneficiarios. El máximo en esta lista de valores mínimos determinaría el monto del impuesto negativo a la renta. Este impuesto podría ser concedido a cada cual —posiblemente de acuerdo con una gradación diferenciada según las edades— sin crear proble-

Asegurar la existencia de estas posibilidades de vinculación es una de las tareas del Estado, aun cuando no sea la más importante desde el punto de vista político-jurídico; con respecto a los aspectos estratégicos del problema de la autovinculación, cfr. el trabajo clásico de Schelling (1963); desde luego, también es interesante filosóficamente Elster (1979).

27 Los economistas prefieren esto en general.

Este argumento es quizá el más importante de los presentados en esta lista, que en modo alguno es completa. Grandes sociedades pueden tener un interés público en inducir, también en individuos que carecen de fortuna, bajo las condiciones de una extrema inseguridad, la disposición a especializaciones riesgosas. Éste no es sólo un argumento para las mayores ganancias posibles a partir de tales especulaciones, sino posiblemente también para un ingreso mínimo general que asegure frente a los peores riesgos. Si se piensa en las investigaciones de Kahnemann-Tverzky (1981) con respecto a la asimetría de las expectativas de ganancia y de pérdida, se podría probablemente reforzar esta tesis también analíticamente. Cfr. A. Tverzky y Kahnemann (1981).

mas de fricción que fueran mucho más allá de los actuales; y hasta se evitarían ciertos efectos invertidos de fricción del actual sistema.

Nuestro sistema real de seguridad social se aparta considerablemente de un sistema de transferencia monetaria de este tipo. Por cierto que una razón para que ello sea así reside en el hecho de que es mucho más difícil contar con consenso respecto a los pagos directos en dinero que respecto a los aportes en bienes.

Por una parte, un problema resulta del hecho de que los beneficiarios de transferencias monetarias podrían utilizar economics of scale a través de la formación de grupos más grandes. No hace falta tener mucha imaginación para darse cuenta del efecto político que tendrían los informes de prensa acerca de una vida fácil de los municipios a costa del contribuyente, por más que estos fenómenos se produjeran esporádicamente.<sup>29</sup>

En segundo lugar, el deseo de ejercer una tutela sobre los demás obstaculiza políticamente la vía de una solución económica plausible. Suministrar una sopa caliente a los mendigos es, en general, considerado como un acto aceptable de ayuda; en cambio, darles dinero que gastarían en el acto en la taberna de la esquina, sería considerado como una frivolidad. Desde luego, hay que tener en cuenta que en el caso del sistema de transferencia alemán, una gran parte de la ayuda es efectivamente proporcionada bajo la forma de dinero al contado. Aquí no conocemos un sistema de bonos para alimentos, tal como el que se aplica, por ejemplo, en los Estados Unidos.

Sin embargo, es claro que cuando se habla de los socialmente débiles, ya está incluido el paternalismo público. Quien da algo quiere, por lo menos, coparticipar en la decisión acerca de la utilización de su donación. Desde luego, podría concebirse una justificación de los aportes ligados a ciertos fines, que establecería como condición previa la vinculación a fines a la luz del rational selfmanagement. Esto lo realizaría el individuo en aras de su propio interés, a fin de estar protegido para el caso de un propio estado de necesidad, también frente a su propia "irracionalidad", es decir, su propia preferencia exagerada por lo próximo frente a lo lejano.

Pero, naturalmente, el actual sistema de tutelaje coactivo del ciudadano interviene no sólo en las esferas de quienes reciben la ayuda social, sino también en las de los potenciales donantes. Sobre todo, a través del sistema del seguro obligatorio surge un círculo de afectados mucho más amplio.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Frank (1985) subraya también este punto. El resto del argumento se basa en su libro en partes esenciales.

Sin embargo, desde la perspectiva de los actores racionales, no se comprende por qué —más allá del otorgamiento de un ingreso mínimo (que puede ser relativamente alto) asegurado estatalmente—, tienen que existir también seguros obligatorios. ¿Por qué ha de ser obligado a comprar un seguro más amplio quien no lo desea?

Éste bien puede ser vendido en el mercado y no está sometido necesariamente a los "efectos del polizón". Problemas tales como los del moral hazard dentro de la comunidad de asegurados pueden justamente ser mejor controlados por medio de la competencia del mercado y de contratos de seguros especificados que por medio de un sistema estatal coactivo. Además, sería posible controlar la selección de los riesgos "malos" mediante la regulación parcial del mercado o de subvenciones adicionales. En este sentido, hasta un sistema de bonos como el de Friedman parece ser algo demasiado paternalista, <sup>30</sup> a pesar de que aquí podría hacerse valer nuevamente el argumento del rational self-management.

Además, en defensa de un Estado social basado sólo en transferencias monetarias podría recurrirse a la concepción de la gran sociedad de von Hayek y argumentar que en una sociedad semejante le está permitido a cada cual perseguir sus propios fines en la mayor medida posible y que, por lo tanto, los objetivos del individuo deben ser fomentados, y hay que poner a disposición de la producción individual de la satisfacción de fines, la máquina universal de producción "dinero". Bajo el presupuesto de la racionalidad individual de quien utiliza el dinero, toda intervención en la utilización del mismo que vaya más allá de lo puramente individual, parece problemática. Ella trae consigo una limitación político-jurídica de la soberanía del consumidor que —en todo caso a la luz de la teoría puramente económica— tiene que parecer superflua y reductora de utilidad.

Desde luego, no es posible simplificar tanto las cosas; pues tampoco permitimos, por ejemplo, que una persona que no tenga obligaciones familiares pueda venderse como esclavo. Tampoco los ordenamientos jurídicos y legales permiten cualquier tipo de contratos, sino que especifican aquellos que pueden obtener la protección del poder coactivo del Estado.

Detrás de esto no tiene por qué haber necesariamente una tendencia paternalista. Éste puede ser a menudo el caso, pero existen también otras posibles fundamentaciones.

Aun el pago necesariamente sucesivo tiene que parecer problemático frente a una suma residual capitalizada que, por lo menos, puede ser ofrecida facultativamente al llegar a la edad adulta; de los aportes realizados anteriormente, habría que sacar un resto para el individuo menor de edad.

Lo que hacen otros individuos no es simplemente privado sino que tiene siempre efectos externos. Esto vale, sobre todo, también para el consumo individual y para el afán individual de estatus. Por lo general, los efectos externos que de aquí surgen son dejados de lado como normativamente irrelevantes. Sin embargo, si no podemos partir del hecho de que existen derechos naturales previos a todos los intereses y a todo poder público, no existe entonces para estos efectos ninguna pauta fija que separe de antemano los efectos admisibles de los inadmisibles. Se plantea más bien la cuestión de saber cuáles efectos externos deben ser tratados desde el punto de vista de los intereses individuales como si fueran de naturaleza privada.

#### 4. Comparación de intereses

De acuerdo con la comprensión liberal y también con la de la moral cotidiana general, parece claro que son irrelevantes todos aquellos efectos externos de decisiones individuales que simplemente surgen del hecho de que los individuos se comparan entre sí. Especialmente se dejará de lado, como pretexto ilegítimo, el argumento según el cual los individuos consideran que sus utilidades se han reducido porque otros han recibido o poseen más que ellos mismos. Tales argumentos son descalificados como envidia, a menos que quien protesta pueda demostrar que, mediante la distribución de los bienes, se han violado puntos de vista de la justicia o de la equidad.<sup>31</sup>

En cambio, comportamientos que apuntan a mejorar comparativamente a los demás, son alabados como virtudes meritorias, que van más allá del comportamiento puramente obligatorio. Esto vale, en todo caso, cuando frente a los favorecidos no existen deberes morales especiales de garantes en virtud de vinculaciones estrechas de vecindad, tales como el parentesco o la amistad.

Las sociedades occidentales parecen efectivamente haberse beneficiado en gran medida del hecho de que "oficialmente" han calificado como moral y jurídicamente irrelevantes a los intereses comparativos de tipo negativo. Éste es un presupuesto esencial para que pueda realizarse la autonomía de decisión individual liberándola de la responsabilidad por todas las consecuencias secundarias y lejanas. Sólo así es posible liberar al afán individual de "mejorar la propia situación", de permanentes objeciones colectivas y de intereses colectivos y, de esta manera, es posible crear un presupuesto

<sup>31</sup> Estas normas se encuentran en diferentes ámbitos. Es cierto que los individuos pueden intentar destacar. Sin embargo, ello es criticado socialmente cuando intentan impedir a otros que destaquen, etcétera.

-por más que no sea el presupuesto central- para la dinámica y el crecimiento económicos. 32

Desde luego, esto no significa en modo alguno que también nuestros sistemas económicos y jurídicos occidentales más liberales no contengan disposiciones destinadas a asegurar los intereses de comparación. Pero el que esto sea de facto así no justifica todavía que se trate de un estado de cosas normativamente justificado. Hay que partir del hecho de que, en todo caso, ciertos intereses son satisfechos por estas disposiciones.

Si se admiten intereses de cualquier tipo como hechos iniciales de justificaciones hipotéticas de normas, en modo alguno es claro de antemano que los intereses que se refieren a la posición de un individuo en comparación con otros tengan que ser considerados como irrelevantes. Desde el punto de vista de una teoría moral basada en los intereses, hay que tomar en cuenta estos intereses y analizar con ellos los fundamentos de las disposiciones correspondientes. Sólo en un siguiente paso puede examinarse si habría que oponerse en general a estos intereses desde el punto de vista jurídico-político y político-moral o si deben ser impuestos en cierto ámbito. 33 Aquí pueden bastar algunas insinuaciones con respecto al manejo adecuado de este tema.

## 5. La teoría de los bienes de estatus y el Estado social

Recientemente, el economista estadounidense Robert H. Frank, 34 siguiendo el conocido libro de Fred Hirsch sobre los límites económicos del crecimiento, 35 ha desarrollado una teoría amplia sobre los bienes de estatus. Partiendo de la simple verdad de que si todos se paran de puntas, ninguno puede ver mejor, Frank indica una serie de mecanismos coactivos sociales que de otro modo serían difícilmente comprensibles y que pueden servir como disposiciones que permiten evitar competencias "innecesarias". Evitar este tipo de competencias parece ser racional desde el punto de vista de los intereses, ya que en una situación como la descrita todos emprenden esfuerzos

<sup>32</sup> Cfr. al respecto, también históricamente interesante, Rosenberg y Birdzell

<sup>(1986).

88</sup> En última instancia, la respuesta a esta cuestión depende del hecho de que intereses últimos que ya no pueden ser limitados por otros. Ella no puede ser formulada a priori señalando que el descrédito de las comparaciones interindividuales malévolas siempre y en toda medida constituye un bien público, ni tampoco sosteniendo que ellas violan un derecho natural dado.

<sup>34</sup> Cfr. para lo que sigue, Frank (1985). 35 Cfr. Hirsch (1980).

inútiles parándose de puntas y, al final, ninguno ha mejorado su posición relativa con respecto a los demás.

Aun cuando el costo parezca ser colectivamente superfluo, desde el punto de vista individual es racional pararse de puntas. Pues si los demás no se comportasen así, resultaría una ventaja para el individuo. Sin embargo, si los demás se paran de puntas, entonces quien omita este comportamiento sufrirá una desventaja individual que lo colocará en una posición relativamente inferior a la de los demás.

Si se supone que una buena visión tiene, para cada participante, un valor mayor que el esfuerzo de pararse de puntas, entonces, independientemente de lo que los demás hagan, es racional para cada cual pararse de puntas. Sin embargo, el resultado para cada uno de los participantes es peor que en el caso en que ninguno se hubiera comportado de acuerdo con la receta individualmente racional. Los individuos han caído en una trampa social.

En todas las situaciones en donde hay un vencedor tiene que haber un perdedor. Aquí lo que interesa es saber quién, al final, ocupa una situación relativamente mejor. Todas las inversiones que aquí—como en el caso de la puesta en tensión de los músculos de la pantorrilla— son realizadas por todos de una misma manera, no modifican en nada la posición relativa de los actores individuales y, por tanto, al final, constituyen una dilapidación para cada participante. 36

Sin embargo, a menudo consideramos que estos procesos de competencia son deseables. Así ocurre cuando éstos crean una utilidad externa a la competencia misma. Pues conducen al hecho de que todos aquellos que están expuestos a la correspondiente trampa social —quizás hasta "artificialmente", por ejemplo, a través de una oficina de monopolio, etc.—, se comporten de manera tal que aumenten sus aportes para individuos externos a la competencia. Éste es siempre un argumento decisivo allí donde, a través del proceso de competencia, se perjudican ciertos intereses particulares y subordinados pero, sin embargo, se promueven en última instancia

Como, en principio, los bienes posicionales no pueden ser aumentados, la competencia por posiciones sólo puede considerarse como racional desde el punto de vista de los intereses en la medida en que, de esta manera, sea posible producir indirectamente otros bienes en mayor cantidad, o un determinado individuo pueda partir del hecho de que básicamente, con estas inversiones en la competencia, obtendrá mayores ventajas que sus contrincantes. Sin embargo, si todos los individuos se benefician aproximadamente de la misma manera de las medidas unilaterales, constituye una dilapidación de recursos intervenir en la competencia, ya que entonces ni siquiera los diferentes individuos pueden llegar a actuar.

los intereses a largo plazo hasta de aquellos individuos que fueron perjudicados en un primer momento.

A esto se debe el hecho de que, aun cuando nuestros sistemas morales de facto predominantes desacrediten en gran medida la comparación posicional, al mismo tiempo nuestros sistemas jurídicos hayan justamente creado mercados con autonomía de decisión individual para la utilidad general; así se libera a los decisores individuales de la objeción de un desplazamiento externo de posición en comparación con otros individuos.

Desde luego, aquí hay que tener claro lo que se refiere a la cuestión de la carga de la prueba. Ella no reside, tal como lo sugieren nuestras tradiciones morales y jurídicas, en aquellos que desean aducir que sus intereses de estatus están perjudicados, sino en aquellos que, en general o en el caso particular, desean calificarlos de irrelevantes. Por lo pronto, desde el punto de vista de una moral basada en los intereses, todos los intereses de un individuo tienen que ser considerados como si tuvieran igualdad de derechos. Desde el punto de vista del aseguramiento institucional de los intereses individuales, lo único que puede importar es el equilibrio racional de las pretensiones en conflicto del respectivo individuo. Si se quiere llevar esto a cabo, hay, por lo pronto, que examinar cuán importante es de facto el interés del estatus.

Tal como lo muestra Frank, sobre todo con respecto a la estructura de salarios reales en las organizaciones, en general los individuos están dispuestos a pagar un cierto precio para una ubicación alta en una jerarquía de vecindad. Esto se lleva a cabo mediante un proceso de mercado implícito, a través del cual las altas posiciones en las organizaciones son pagadas con un salario inferior al producto límite del individuo y los ingresos de las posiciones bajas son compensados mediante un salario que va más allá del producto límite individual.

Si se acepta que los mercados laborales son en general competitivos, entonces puede partirse del hecho de que los individuos pueden, en principio, lograr un equilibrio adecuado entre sus intereses de estatus y otros intereses. Por lo tanto, tampoco en el mercado laboral surge una necesidad de intervenir estatalmente más allá del aseguramiento de los mecanismos de competencia.

Sin embargo, para la pertenencia a una sociedad grande, no es posible, en general, crear estos mercados implícitos. Todos los individuos que no pueden ser excluidos del acceso a una jerarquía local de vecindad dentro de una gran sociedad, tienen que ser considerados como rivales potenciales en una competencia. Esto vale tanto con respecto a la competencia para ocupar cargos como con

respecto a las posibilidades dentro de aquello que no casualmente suele ser llamado "mercado matrimonial", etcétera.

A la inversa, la pertenencia a una colectividad de este tipo, en la que existe libertad de movimiento y de residencia, no posee carácter de un bien que pueda ser remplazado por cualquier otra pertenencia. No podemos, sin más, emigrar de viejas comunidades y pasar a otras cuando a ello se oponen barreras culturales o lingüísticas o hasta de tipo jurídico. 37

En esta medida, parece obvio prever algunas regulaciones generales para la competencia por el estatus e imponerlas con el poder coactivo del Estado. En una sociedad caracterizada por la movilidad, que se opone a las barreras de acceso, esto puede hasta ser considerado como una compensación con respecto a la permanente amenaza de estatus por parte de los *outsiders*. En la medida en que, por ejemplo, el estatus depende del monto del consumo y de los ingresos, puede responder perfectamente al interés general de cada individuo el que se ponga un límite a los esfuerzos para el aumento del ingreso individual disponible.

Si el fin último de la cooperación social y especialmente de la actividad económica consiste en la satisfacción de intereses individuales y si entre estos intereses las consideraciones de estatus juegan un papel importante, entonces también se ve con claridad por qué los mercados laborales son candidatos para una regulación social, colectiva o de Estado social en sentido amplio, en mucha mayor medida que otros mercados en los cuales entran en competencia recíproca las organizaciones. Pues, obviamente, las organizaciones no pueden tener intereses de estatus en tanto tales.

Por lo que respecta al Estado social en sentido estricto, con sus elementos de aseguramiento coactivo predominantes, se podría ver aquí, siguiendo a Frank, una limitación del ingreso libre disponible para inversiones de estatus. De esta manera, se toman en cuenta ámbitos esenciales de riesgos generales, sobre todo a través del seguro de enfermedad y de invalidez, al igual que del seguro de vejez. El ingreso es utilizado de acuerdo con los intereses individuales a largo plazo, sin que los individuos puedan caer en el peligro de invertir los recursos correspondientes en una competencia de estatus que, en última instancia, contradice los intereses del individuo. De esta manera, se evitan trampas sociales posicionales, por lo menos con respecto a la satisfacción de determinados intereses fundamentales.

Sin considerar que este argumento de Robert Frank sea la última respuesta absolutamente válida a la cuestión acerca de la justificación del Estado social, me parece que es sumamente estimulante.

<sup>37</sup> Cfr., como obra clásica al respecto, Hume (1976).

Vale la pena, por lo menos, examinarlo profundamente, tanto más cuanto que evitar trampas sociales, que no sirven a ningún interés superior, con la correspondiente posibilidad de mejoras-Pareto—en todo caso como condición suficiente de la acción—, es uno de los enunciados menos problemáticos de una ética del gran número. Desde luego, hay que tener en cuenta, por una parte, que una posición estrictamente basada en intereses no se limita a este tipo de argumentos normativos y, por otra, hay que reconocer que, en última instancia, con la cuestión acerca del Estado social, en vista de los diferentes trade offs entre los derechos individuales, siempre se plantea también la cuestión acerca del tipo de sociedad en la que uno quisiera vivir.

#### 6. Observación final

La mayoría de las personas aceptará sólo con reservas, o no aceptará en absoluto, que argumentos como los aquí presentados son de naturaleza ética. Una mera referencia a los intereses existentes de facto o a las relaciones de poder es, en general, considerada como éticamente irrelevante.<sup>38</sup> Existe la tendencia muy difundida a ver

<sup>38</sup> Como es sabido, las concepciones acerca de la forma de sociedad en la que uno quisiera vivir divergen ampliamente. Esto vale también si se acepta la norma según la cual aun en medidas redistribucionistas, se asegurarán lo más posible los derechos individuales de disposición, sea que esto se realice a través de bonos o de transferencias en dinero. Desde luego, en una consideración puramente instrumental de los derechos, éstos no podrían ser utilizados como criterios morales superiores del equilibrio de intereses. En toda sociedad grande habrá un monto importante de intereses individuales que racionalmente diverjan entre sí. En vista de los conflictos de intereses, en una concepción estrictamente basada en intereses, la única vía que queda abierta es la de tomar en cuenta el poder de imposición de las partes potenciales en conflicto. Aquí valen, sobre todo, reflexiones que se derivan de las "nuevas expectativas de negociación" o del potencial de amenaza de quienes participan en la interacción. Naturalmente, estas consideraciones no deben ser vinculadas sólo a las posibilidades de acción de los actores individuales, sino que se refieren esencialmente al poder de los grupos sociales organizados (actores corporativos o coaliciones). De esta manera, se obtiene un círculo generalizado de destinatarios a los cuales, en una teoría ética basada en los intereses, se les puede proponer compromisos adecuados con otros grupos. En toda sociedad moderna de Estado de derecho, tiene que estar contenida una justificación de los elementos del Estado social con respecto a las propuestas de compromiso. El reconocimiento de derechos a través del orden jurídico tiene un precio, que los individuos interesados en estos derechos tienen que pagar en la medida en que reconocen a los demás derechos comparables o también otros derechos en los cuales ellos mismos quizás no tengan ningún interés directo. También un orden liberal -tal como lo ha expuesto detalladamente Hans Albert (1986) en su estudio sobre el socialismo— desea ser "vendido" y uno de los mejores

lo específicamente ético de los argumentos y exigencias justamente en el hecho de que ellos contradicen los intereses individuales y las posiciones de poder de sus destinatarios.

Como, además, parece que las personas tenemos cierta tendencia a movernos en ideales que van más allá de nuestros intereses, posiblemente una teoría basada en los intereses no sea la que posea mayor capacidad de imposición social. Las teorías que pretenden presentar como éticamente correcta la pretensión de un conocimiento que vaya más allá de los intereses fácticos de los destinatarios de la justificación podrían ser, en contra de una opinión difundida, las más efectivas. Esto tiene que reconocerlo una teoría basada en los intereses. Al mismo tiempo, es razonable formarse en la ética, por lo pronto, un cuadro de lo que teóricamente hay que justificar. La forma como los resultados pueden ser realizados es, por cierto, una cuestión adicional siempre presente que conduce a ciertas supresiones pero que, sin embargo, no impide establecer una separación transitoria entre los planos éticos y los prácticos.

#### 7. Resumen

Aquí se ha presentado un esbozo de una teoría justificante del Estado social orientada hacia la persecución individual-racional de intereses dados, como parte de una ética de los grandes grupos. Puede ser caracterizada a través de las siguientes tesis:

1. A un nivel básico no es posible defender la clásica oposición entre Estado de derecho y Estado social, entre Estado protector y Estado distribuidor, ya que la existencia de los grandes grupos es un proceso artificialmente organizado que tiene per se efectos de distribución en la "producción del orden jurídico y los derechos". 2. En principio, todos los derechos (y deberes) individuales proporcionados públicamente —es decir, a través del monopolio estatal de la violencia— son conmensurables. 3. Si se parte del hecho de que el interés primario de quien decide individual-racionalmente con respecto al Estado consiste en que se le reconozcan institucionalmente por parte del Estado los derechos individualmente disponibles como medios para la persecución individual de fines, resulta entonces casi necesariamente --introduciendo presupuestos adicionales mínimos— una preferencia por la transferencia monetaria. Los derechos de participación se convierten en exigencias generales de dinero institucionalmente aseguradas, por parte del individuo frente al Estado. 4. En las teorías basadas en los intereses, no es

argumentos para el Estado de derecho será, para muchos individuos, el Estado social.

posible ignorar la cuestión de la psicología moral y de los efectos de poder de las convicciones morales dominantes de facto. Por ello, la preferencia por la transferencia monetaria —cualesquiera que sean los argumentos a su favor— se presenta en todo caso como aproximadamente realizable. (Sin embargo, esto no excluye el intento de la persuasión y de la convicción.) 5. Una argumentación no paternalista en contra de la transferencia directa de dinero resulta de la teoría de las trampas sociales posicionales de Robert Frank. 6. Con respecto a la cuestión del poder y de la fuerza de imposición, tienen importancia los sistemas de convicción del ejercicio del poder. Justamente en este ámbito, las consideraciones teórico-morales de los intereses pueden convertirse en un factor de influencia más o menos relevante.

#### TRADUCCIÓN DE ERNESTO GARZÓN VALDÉS

#### BIBLIOGRAFÍA

Albert, H. (1986), "Ist der Sozialismus unvermeidbar?", en Freiheit und Ordnung, Tubinga.

Alchian, A. A. y H. Demsetz (1972), "Production, Information Costs, and Economics Organization", en *The American Economic Review* 62, núm. 5 (dic.), pp. 777 y ss.

Alexander, R. (1979), Darwinism and Human Affairs, Seattle y Londres.

Axelrod, R. (1987), Die Evolution der Kooperation, Munich.

Bentham, J. (1948), The Principles of Morals and Legislation (Hafner Library of Classics), Nueva York y Londres.

Brennan, G. y J. M. Buchanan (1985), The Reasons of Rules, Cambridge. Buchanan, J. M. (1965), "Ethics, Expected Values, and Large Numbers", en Ethics 76, pp. 1 y ss.

Coleman, J. S. (1983), "Free Riders and Zealots", en Sodeur (1983), pp. 135 v ss.

Clutton-Brock, T. H. y P. H. Harvey (comps.) (1978), Readings in Sociobiology, San Francisco.

Elster, J. (1979), Ulysses and the Sirenes, Cambridge.

Frank, R. H. (1985), Choosing the Right Pond, Oxford.

Harman, G. (1977), The Nature of Morality, Oxford. Versión castellana: La naturaleza de la moralidad, trad. de Cecilia Hidalgo, Cuaderno 39, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México, 1983.

Hazlitt, H. (1964), The Foundations of Morality, Princeton.

Hegselmann, R., W. Raub y Th. Voss (1986), "Zur Entstehung der Moral aus natürlichen Neigungen. Eine spieltheoretische Spekulation", en Analyse und Kritik, vol. 8/2, pp. 150 y ss.

- Heinimann, F. (1945), Nomos und Physis, Darmstadt.
- Hirsch, F. (1980), Die ökonomischen Grenzen des Wachstums, Hamburgo.
- Hoerster, N. (1982), "Rechtsethik ohne Metaphysik", en Juristenzeitung, pp. 265-272 y 714-716. Versión castellana: "Ética jurídica sin metafísica", en E. Garzón Valdés (comp.), Derecho y filosofía, Barcelona, 1985.
- (1983 a), "Wirksamkeit, Geltung und Gültigkeit von Normen. Ein empiristischer Definitionsvorschlag", en D. Mayer-Maly y P. M. Simons (comps.), Das Naturrechtsdenken heute und morgen, Berlin, pp. 585 y ss.
- —— (1983 b), "Moralbegründung ohne Metaphysik", en *Erkenntnis*, vol. 22, pp. 225 y ss.
- Hume, D. (1976), Ein Traktat über die menschliche Natur, Hamburgo.
- Kliemt, H. (1985), Moralische Institutionen, Friburgo/Munich. Version castellana: Las instituciones morales, Barcelona, 1986.
- (1986), Antagonistische Kooperation, Friburgo/Munich.
- —— (1987 a), "Ethik und Ökonomik", en Wirtschaftswissenschaftliches Studium, vol. 16/3, pp. 113 y ss.
- (1987 b), "The Reason of Rules and the Rule of Reason", artículo preparado para ser presentado en la primera F. A. V. Hayek Conference on Knowledge, Information and Competition (20/VI/1987), en Friburgo. De próxima publicación en Crítica No. 58, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México.
- LeClair, E. E. y H. K. Schneider (comps.) (1968), Economic Anthropology, Nueva York.
- Lindenberg, S. (1983 a), "The New Political Economy: Its Potential and Limitations for the Social Sciences in General and for Sociology in Particular", en Sodeur (1983), pp. 7 y ss.
- MacIntyre, A. (1984), Geschichte der Ethik im Überblick, Meisenheim.
- Mackie, J. L. (1980), Hume's Moral Theory, Londres.
- —— (1981), Ethik, Stuttgart.
- (1985), "Can There Be a Right Based Moral Theory?", en Persons and Values, Oxford, pp. 105 y ss.
- Margolis, H. (1981), "A New Model of Rational Choice", en Ethics, vol. 91/2, pp. 265 y ss.
- Margolis, H. (1982), Selfishness, Altruism, and Rationality. A Theory of Social Choice, Cambridge.
- Nozick, R. (1976), Anarchie, Staat, Utopia, Munich. Versión castellana: Anarquía, Estado, Utopía, México, 1987.
- Olson, M. (1968), Die Logik kollektiven Handelns, Tubinga.
- Opp, K. D. (1986), "Das Modell des Homo Sociologicus. Eine Explikation und eine Konfrontierung mit dem utilitaristischen Verhaltensmodell", en Analyse und Kritik, vol. 8/1, pp. 1 y ss.
- Posner, R. M. (1979), "A Theory of Primitive Society. With Special Reference to Law", en Journal of Law and Economics 23, pp. 1 y ss.

Raub, W. y Th. Voss (1986), "Conditions for Cooperation in Problematic Social Situations", en A. Diekmann y P. Mitter (comps.), Paradozical Effects of Social Behaviour. Essay in Honor of Anatol Rapoport, Würzburg, pp. 85 y ss.

Rosenberg, N. y L. E. Birdzell Jr. (1986), How the West Grew Rich, Nueva York.

Schelling, T. S. (1963), The Strategy of Conflict, Londres.

Singer, P. (1981), The Expanding Circle. Ethics and Sociobiology, Oxford.

. Sodeur, W. (comp.) (1983), Ökonomische Erklärungen sozialen Verhaltens, Duisburg.

Sumner, W. G. y A. G. Keller (1946 y ss.), The Science of Society, New Haven.

Titmuss, R. M. (1970), The Gift Relationship. From Human Blood to Social Policy, Londres.

Trivers, R. (1978), "The Evolution of Reciprocal Altruism", en Clutton-Brock y Harvey (1978), pp. 187 y ss.

Tverzky, A. y D. Kahneman (1981), "The Framing of Decisions and the Psychology of Choice", en Science 211, pp. 453 y ss.

Ullmann-Margalit, E. (1977), The Emergence of Norms, Oxford.

Witt, U. (1986), "Evolution and Stability of Cooperation without Enforceable Contracts", en Kyklos, vol. 39/2, pp. 245 y ss.